



KENITH MAIDETH CASTRO MORALES
Abogada U. Libre
Especialista Derecho Administrativo U. Santo Tomas
Magister Derecho U. Sergio Arboleda
Celular: 3007074879

26 de enero de 2022

Señor
Juez Promiscuo Municipal de Urumita- Guajira
E.S.D

Ref: Demanda Ejecutiva Singular
Dte: REPRESENTACIONES Y DROGUERIAS FARMOMEDIC LTDA
Ddo: E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA

Asunto: Recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra el auto del 24 de enero de 2022.

KENITH MAIDETH CASTRO MORALES, mayor de edad y residente en la Ciudad de Valledupar, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial de la Empresa **REPRESENTACIONES Y DROGUERIAS FARMOMEDIC LTDA**; con Nit No 900142408-5, representada legalmente por la señora **BEATRIZ MORA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No 49.736.299, con el debido respeto propongo recurso de reposición y el subsidiario de apelación contra su auto del 24 de enero de 2022 expedido en el proceso ejecutivo que mi mandante sigue a la ESE HOSPITAL SATACRUZ DE URUMITA, con el cual dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por decisión tomada inicialmente por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, Guajira, en auto de noviembre 21 de 2019, previo análisis a la normatividad y jurisprudencia imperante, sobre ese tema de la inembargabilidad de ciertos bienes: En efecto, en dicho auto el ad quem, revocó el auto expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de URUMITA, del 20 de Marzo de 2019 y le ordenó decretar el embargo de los dineros que la ejecutada tuviere en cuenta corriente en la entidad bancaria donde se encuentran los respectivos títulos judiciales conocidos de autos, en el entendido acertado de ser los mismos embargables. Pero después con extrañeza se observa que dicho Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, Guajira, en auto de diciembre 09 de 2021, cuando resolvió el recurso de apelación, propuesto por la demandada contra el auto del 26 de marzo de 2021, habiendo circunscrito sus competencia a determinar la procedencia a la objeción a la liquidación del crédito, procedió a desbordar su competencia por volver a revivir el tema de la inembargabilidad, siendo que el mismo ya había sido resuelto, y la decisión adoptada adquirido firmeza.

Si bien los jueces en ejercicio de su función pueden adoptar decisiones para llegar a la verdad sobre el tema debatido, entre esas funciones no está la de revivir un tema que ha sido debatido y su decisión ha adquirido firmeza, de modo que con estupor veo, que el ad quem haya procedido a hacerlo, trasladándole al a quo nuevamente, como se dice coloquialmente la pelota de una decisión, para de esa manera lavarse las manos, jueces como esos no son los que quiere la administración de justicia, timoratos o no se cualquier otra calificación darle, pero lo cierto que lo que hizo no estaba dentro del ámbito de su competencia, y lo hizo para equivocarse de manera protuberante, pues por otra parte, determinar si esos dineros son embargables o



KENITH MAIDETH CASTRO MORALES

Abogada U. Libre
Especialista Derecho Administrativo U. Santo Tomas
Magíster Derecho U. Sergio Arboleda
Celular: 3007074879

inembargables es una función judicial, que corresponde al operador jurídico, y que ya fue llevada a cabo, mediante auto emitido por el mismo Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, de noviembre 21 de 2019, por medio del cual le ordenó decretar la cautela solicitada, previo análisis de la normatividad y jurisprudencia imperante sobre el tema de la inembargabilidad, entonces no nos explicamos la razón por la cual, siendo ese un tema decidido y una decisión que adquirió firmeza, volvió a revivirla el a quem, contrariando la seguridad jurídica; sin embargo conociendo esos principios del derecho, los desconoció, máxime si como el mismo lo sentó en su proveído, el tema jurídico que se le sometió a consideración, fue el de la objeción a la liquidación del crédito.

Sabemos que usted debe acatar las órdenes de su superior funcional, pero como la impertida es contraria a derecho, es bueno para el bien de la justicia que para determinar si los dineros de propiedad de la ejecutada, son inembargables, no lo haga simplemente con base en la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal, sino conforme a su propio juicio jurídico, ese que no debe estar siempre de acuerdo con el juicio jurídico, de su superior funcional, máxime cuando el mismo es equivocado, pues lo obligó a revivir un tema que ya había sido zanjado.

DE NO PROSPERAR MI RECURSO DE REPOSICIÓN, le solicito que ME CONCEDA EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN, para que sea el ad quem quien haga nuevamente un examen jurídico y jurisprudencial sobre el tema debatido. Estos mismos argumentos jurídicos sirven para sustentar la alzada.

Cordialmente

De Usted

KENITH CASTRO

KENITH MAIDETH CASTRO MORALES

CC 4970953

TP 171895 del C. S de la J